



VISTO:

El Decreto N° 22/19, prorrogado por sus similares Nros. 158/19, 30/19, 158/20, 4/21, 107/21, 6/22, 185/22, 40/23 y 158/23, 44/24 y 294/24, modificado por Decreto N° 339/22 y ampliado por su similar N° 351/22;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 22/19 se creó el programa "SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO", financiado con aportes del tesoro provincial y del Fondo Compensador Tarifario -FCT-, con el objeto de subsidiar las tarifas eléctricas de usuarios de pequeñas demandas de uso residencial con escasos recursos, el cual fue sucesivamente prorrogado y posteriormente ampliado, incorporando a los usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica que cumplieran con los requisitos establecidos en el Decreto Nacional N° 332/22;

Que es importante destacar que, a días de iniciar su gestión, el actual Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, declaró la emergencia del sector energético nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 y, por su similar N° 70/23, estableció la emergencia pública en materia tarifaria hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que por otra parte, desde la sanción de Ley Nacional N° 27.742, conocida como Ley Bases, se paralizaron las obras públicas eléctricas financiadas por diferentes organismos nacionales e internacionales; en particular el Gobierno Nacional eliminó el financiamiento para la construcción de obras estratégicas para el fortalecimiento del sistema provincial como son la reconstrucción del vínculo eléctrico internacional en 220 Kv entre Clorinda y Guarambaré (República del Paraguay) y las nuevas líneas de alta tensión desde la Estación Gran Formosa hasta Pirané e Ibarreta en 132 Kv, así como la instalación de 240 MW de generación térmica en la Provincia;

Que en materia de subsidios, por el artículo 177 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23, se facultó a la Secretaría de Energía de la Nación a redeterminar la estructura de subsidios vigentes y a definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios;

Que por su parte el Decreto Nacional N° 465/24 determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía que dependen del Poder Ejecutivo Nacional, estableciendo un periodo de transición hacia subsidios energéticos focalizados, desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, con posibilidad de prórroga por única vez, por un plazo de SEIS (6) meses, mediante resolución fundada de la Secretaría de Energía de la Nación, afectando a todos los usuarios residenciales del servicio, especialmente a aquellos de menores ingresos;

Que para la confección del padrón de beneficiarios y beneficiarias de los subsidios se mantuvo vigente el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), creado por Decreto





Nacional N° 332/22, bajo la órbita de la Secretaría de Energía de la Nación, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación;

Que a partir de la aplicación de Resolución N° 90/24 de la mencionada secretaría nacional y sin mediar audiencia pública, se estableció un tope de TRESCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA MES (350 Kwh-mes) de consumo subsidiado a los usuarios de Bajos Ingresos (N2) cuyo consumo subsidiado era ilimitado en verano, como también se redujo a DOSCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA MES (250 Kwh-mes) el tope subsidiado a los usuarios de Ingresos Medios (N3) que en el verano anterior tenían un beneficio de SEISCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS MES (650 Kwh-mes) subsidiados;

Que dicha medida implica que, durante el periodo de transición, los excedentes de consumo respecto a los topes establecidos a los usuarios de Bajos Ingresos (N2) y de Ingresos Medios (N3) deben ser facturados a Tarifa Plena por instrucción regulatoria de la Secretaría de Energía de la Nación, es decir que los consumos excedentes serán valorizados al precio definido para la demanda de usuarios categorizados de Mayores Ingresos (N1);

Que recientemente la mencionada secretaría nacional, mediante Resolución N° 384/24, dispuso la prórroga por un plazo de seis (6) meses, hasta el 31 de mayo de 2025, del período de transición hacia subsidios energéticos focalizados establecidos en el Decreto Nacional N° 465/24;

Que adicionalmente al tope establecido, en el transcurso del último año del Gobierno Nacional, mediante la aplicación de Resoluciones Nros. 7/24, 19/24, 92/24, 192/24, 234/24 y 283/24 de la Secretaría de Energía de la Nación, los usuarios definidos como Bajos Ingresos (N2) e Ingresos Medios (N3) fueron afectados por quitas de subsidios y aumentos del precio de la potencia por hasta 3.662% y del precio estabilizado de la energía por hasta 2.037% y 3.217% en la tarifa de transporte de media y alta tensión;

Que consciente de la situación que se encuentran atravesando vastos sectores de la comunidad formoseña como consecuencia de la crisis económica social que impera en nuestro país, producto de las políticas implementadas por el Gobierno Nacional, agravadas por el contexto macroeconómico mundial, la implementación de topes de consumo subsidiado irrisorios para los consumos históricos, y los sucesivos incrementos excesivos de los precios de energía y transporte, generarán un perjuicio aún mayor a los hogares formoseños, agravado por la estacionalidad estival de altas temperaturas, siendo además Formosa una Provincia electrodependiente;

Que la mayor parte de la tarifa final del servicio está integrada por los valores que corresponden a los conceptos energía, potencia y transporte de energía que son establecidos exclusivamente por autoridades de jurisdicción nacional, al igual que los impuestos aplicados, mientras que el único concepto de jurisdicción provincial es el Valor Agregado de Distribución, que en Formosa tiene uno de los costos más bajos del país, además de no aplicarse ningún tributo provincial a este servicio público;





Que con el objeto de mitigar los impactos de las medidas arbitrarias implementadas por el Gobierno Nacional, y en el marco de los postulados del Modelo Formoseño, este gobierno provincial toma la decisión de reestructurar el programa SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO", a través de la implementación de un subsidio del cien por ciento (100%) del concepto Valor Agregado de Distribución para usuarios definidos como Bajos Ingresos (N2) y de Ingresos Medios (N3) que consuman hasta SETECIENTOS KILOVATIOS HORA POR MES (700 kwh-mes), quienes solo abonarán en su factura los conceptos establecidos por las autoridades nacionales para los consumos efectuados a partir del 1 de diciembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025;

Que esta medida se toma con la finalidad de mitigar los impactos de los incrementos de precio de la energía establecida por el Gobierno nacional, y así cuidar la economía familiar de 82.459 de los hogares formosenos definidos como Bajos Ingresos (N2) y de 24.460 de los hogares formosenos definidos como Ingresos Medios (N3);

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para dictar el presente instrumento según lo normado por los artículos 65 y 142, inciso 19) de la Constitución Provincial;

Por ello y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Establézcase la reformulación del programa "SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO", mediante la aplicación de un subsidio provincial del cien por ciento (100%) del cargo variable asociado al Valor Agregado de Distribución (VAD) para los usuarios definidos por el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) como Bajos Ingresos (N2) y de Ingresos Medios (N3), que consuman hasta SETECIENTOS KILOVATIOS HORA POR MES (700 kwh-mes), con aplicación para los consumos desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, conforme las normas vigentes para usuarios del servicio público de distribución eléctrica.

ARTICULO 2º: Transfírase, en carácter de anticipos, a la Empresa Recursos y Energía Formosa S.A. la suma mensual de hasta PESOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 1.400.000.000) durante el periodo de vigencia de la presente medida, a los fines de su íntegra aplicación destinada a subsidiar los costos de incidencia del Valor Agregado de Distribución en la tarifa eléctrica para pequeñas demandas de uso residencial de Bajos Ingresos (N2) y de Ingresos Medios (N3) pasibles del beneficio "SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO", cuyo monto definitivo será determinado conforme al procedimiento previsto en el artículo 3º del presente.

ARTICULO 3º: Institúyase al Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos como organismo de contralor de la asignación de recursos transferidos previamente a la Empresa REFSA, la cual deberá presentar toda la documentación respaldatoria para el régimen tarifario





PROVINCIA DE FORMOSA

Poder Ejecutivo

especial del programa "SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO" por los consumos desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

ARTICULO 4º: El EROSP y la empresa distribuidora de energía eléctrica continuarán desarrollando campañas de difusión y concientización de los beneficios del programa "SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO". A tal fin se deberá contemplar en la factura del servicio público de energía eléctrica la información relacionada a los alcances de esta norma.

ARTICULO 5º: Autorízase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas presupuestarias y financieras que posibiliten la instrumentación contable administrativa de las erogaciones que se originen con motivo de la medida dispuesta en el presente.

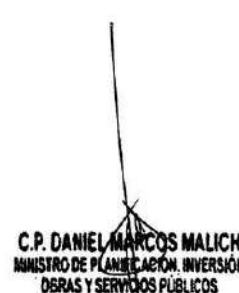
ARTICULO 6º: Refrenden el presente decreto los señores Ministros de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Formosa y de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 7º: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 07




Dr. Gildo Insfrán
GOBERNADOR


C.P. DANIEL MARCOS MALICH
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS


Dr. JORGE OSCAR IBÁÑEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y FINANZAS